

Recomendación 6/97

La CDHDF dirigió la Recomendación 6/97 al Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal a fin de que se inicie y resuelva el procedimiento administrativo para deslindar la presunta responsabilidad de los custodios del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente que torturaron a siete internos.

México, D.F., a 26 de mayo de 1997

Licenciado Julio Pérez Benítez

Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal

Distinguido señor Director:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a, IV y X, 22, fracción IX y 24, fracciones I y IV de la Ley de esta Comisión, y 95, 96, 99 y 100 de su Reglamento Interno, ha concluido la investigación de hechos motivo de las quejas CDHDF/122/97/IZTP/P1336.000, CDHDF/121/97/IZTP/P1344.000 y CDHDF/121/97/IZTP/P1354.000.

I. Investigación y evidencias

1. El 17 y el 18 de marzo del año en curso, se recibieron en esta Comisión las quejas presentadas por:

a) Aurelio Valle Espejel, a la que se le asignó el expediente CDHDF/122/ 97/IZTP/P1336.000, y en la que señaló lo siguiente:

Él y sus hermanos Arturo, Enrique y Luis se encuentran internos en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. El 16 de marzo, Luis intentó darse a la fuga, por lo que fue herido de bala y trasladado al Hospital Xoco.

A las doce de la noche de ese mismo día, llevaron a los tres a declarar. Regresaron al Reclusorio a las cinco de la mañana, y desde entonces no les habían proporcionado alimento alguno y estaban siendo golpeados por los custodios en el área de gobierno.

Por los mismos hechos, los también internos Sergio Rojas y Andrés Flores fueron llevados al módulo de seguridad y estaban muy golpeados.

b) Mireya Pérez Villegas, a la que se le asignó el número de expediente CDHDF/121/97/IZTP/P1344.000, y en la que manifestó que:

Su esposo, Ricardo Rojas Hidalgo, es interno del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. El 17 de marzo, al presentarse a la visita conyugal, le negaron el acceso, argumentando que su esposo estaba involucrado en la fuga efectuada la noche anterior, y que no podían proporcionarle mayor información.

En el exterior del Reclusorio, el señor Víctor Hugo Duarte (*sic*), reportero de Televisión Azteca, le proporcionó una copia del boletín de prensa en el que señalaban a su esposo como uno de los prófugos recapturados.

Solicitó la intervención de esta Comisión, porque temía por la integridad física de su esposo, ya que los internos que fueron liberados en la madrugada, comentaron *que a los capturados los estaban golpeando severamente*.

c) Martha Patricia Moreno Morales, a la que se asignó el número de expediente CDHDF/121/97/IZTP/P1354, y en la que manifestó que:

Su esposo, Rafael Cervantes Alcántara — interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente—, fue detenido sin motivo alguno, llevado al dormitorio diez de máxima seguridad y golpeado brutalmente, al parecer por estar involucrado en la fuga del 16 de marzo.

2. Los mismos días en que se recibieron las quejas — 17 y 18 de marzo—, mediante oficios 6703, 6704 y 6809, esta Comisión solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, que se tomaran las medidas adecuadas y suficientes para garantizar la integridad sicofísica de los agraviados.

3. El 18 de marzo del año en curso, personal de esta Comisión se constituyó en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente con la finalidad de entrevistarse con los agraviados. Éstos manifestaron lo siguiente:

a) Enrique Valle Espejel:

El domingo 16 de marzo, aproximadamente a las 19:30 horas, se escucharon unos disparos de arma de fuego. Veinte minutos más tarde, cuando se encontraba formado con su hermano Aurelio para hablar por teléfono en la entrada del dormitorio ocho, se presentaron un supervisor de apellido Mayo y un custodio de nombre Juan Méndez Reyes, y los amenazaron. Cuando preguntó qué era lo que pasaba, el supervisor Mayo lo golpeó y le dijo que su hermano Luis era uno de los fugados.

Después llegaron otros 20 custodios — entre ellos el jefe de turno de apellido Peralta y otro de nombre Juan, apodado *El Mocho*—, quienes también los golpearon. Les preguntaron qué sabían y dónde estaban las demás armas.

Lo tiraron al suelo boca abajo, lo golpearon entre todos con las manos y los toletes, mientras le preguntaban qué sabía del paradero de su hermano.

El custodio encargado del dormitorio, Juan Méndez Reyes, lo amenazó diciéndole que tanto a él como a sus hermanos los iban a quemar vivos. Por ello, Aurelio presentó la queja ante la Comisión.

Los custodios subieron a buscar a su hermano Arturo a su celda. A los tres los golpearon durante aproximadamente tres horas. A la una de la mañana del lunes 17, los trasladaron al área de gobierno, donde rindieron su declaración. Le practicaron un examen médico para certificar sus lesiones. Durante su declaración, se querelló por lesiones y amenazas.

A las 7:00 horas los regresaron a su dormitorio. Ahí, el custodio Juan Méndez los amenazó de nuevo con matarlos, si se quejaban. Solicitó que lo llevaran al servicio médico, pero no lo hicieron, *por instrucciones de arriba*, es decir, del supervisor Suazo.

El 18 de marzo, a las 00:30 horas, los llevaron al servicio médico y después

los trasladaron al módulo — entre la 1:30 y las 2:00 de la mañana.

Señaló como responsables de sus lesiones a Juan Méndez Reyes, al supervisor Mayo, al jefe de turno de apellido Peralta, al subjefe Juan *El Mocho* y a otros de los que desconoce sus nombres, pero puede identificar.

No había comido desde el día de los hechos hasta ese día del — 16 al 18 de marzo.

Es extorsionado constantemente por un custodio apodado *Kalusha*, por no pasar lista a tiempo.

b) Arturo Valle Espejel:

El 16 de marzo del año en curso, entre las 7 y las 8 de la noche, se escucharon unos balazos cuando él se encontraba en su dormitorio. Aproximadamente 25 minutos después, llegaron a su celda dos custodios — Juan Méndez y otro—. El primero lo encañonó con la pistola y lo sacó de la celda *jalándolo del cabello y pateándolo*. Lo llevaron a donde se encontraban sus hermanos Enrique y Aurelio y amenazaron a los tres *porque habían matado a dos custodios* y ellos lo pagarían.

Después llegó el subjefe de grupo Juan *El Mocho*, y aproximadamente otros 15 custodios. El primero empezó a golpear a su hermano Aurelio y después a los tres, los tiraron al suelo y los golpearon. Él perdió el conocimiento y, cuando despertó, escuchó que Juan Méndez decía: *yo sé que me escuchan, yo le disparé a su hermano*.

Los trasladaron a un lado de la oficina del Jefe de Seguridad y les dijeron que si decían algo les iban a aplicar la *ley fuga*.

Rindieron su declaración ministerial a las 4:00 horas del lunes, y en ella se querelló por las lesiones y las amenazas recibidas del supervisor Mayo, Juan *El Mocho* y otro custodio de apellido Rangel. Las amenazas consistieron en *que si decían algo los desaparecerían*.

A las 6:00 horas, aproximadamente, los regresaron a su dormitorio, donde los volvieron a golpear. A él lo amenazaron con matar a su esposa y a sus hijos cuando fueran de visita, si se quejaban ante Derechos Humanos.

Los pasaron al servicio médico después de declarar, y otra vez por la mañana. Aproximadamente a la 1:00 de la mañana, los trasladaron al módulo.

El 17 de marzo le dieron de comer, pero no quiso. Al día siguiente comió lo que le llevó su familia.

c) Aurelio Valle Espejel:

No se les había proporcionado alimento. Comieron el 18 de marzo porque sus familiares les llevaron alimentos.

Los estuvieron golpeando desde el 16 de marzo hasta las 2:00 horas del día siguiente. Los llevaron a la Dirección y a él le dieron tranquilizantes, ya que al parecer tenía una costilla rota. Hasta ese momento no les habían proporcionado la atención médica debida.

Él y sus hermanos rindieron su declaración entre las 2 y las 6 horas de la mañana. Posteriormente los trasladaron a su dormitorio, donde fue golpeado por los custodios *Juan Méndez Reyes* y *Rangel*, quienes eran los encargados de la seguridad del dormitorio ocho el día de los hechos. Fue amenazado de muerte por el subjefe del grupo Juan *El Mocho*.

Quien dio la orden de golpearlos fue el jefe de grupo de apellido Peralta, con la finalidad de obtener información sobre la fuga. Como *no sabían nada, los siguieron golpeando*.

El día de los hechos, él y su hermano Enrique escucharon unos balazos. Cinco minutos más tarde llegaron los supervisores Mayo y Arturo, les dijeron que se quitaran la ropa y se la pusieran en la cabeza.

También los golpearon otros diez custodios, a los cuales puede reconocer.

Después de rendir su declaración los trasladaron a su dormitorio, donde el supervisor Mayo y Juan *El Mocho* lo amenazaron con desaparecerlo por haberlos mencionado en su declaración.

Lo llevaron al módulo aproximadamente a las 22:00 horas del 17 de marzo.

Solicitó atención médica y ropa, ya que los custodios se la robaron.

Se querelló por las lesiones en la averiguación previa. No deseaba protección, prefería regresar a su dormitorio.

d) Sergio Rojas Herrera:

El domingo, aproximadamente a las 19:00 horas, *se escuchó mucho relajo*. Les pidieron que bajaran a pasar lista, y 45 minutos más tarde se presentó en su celda el custodio Rangel. En la celda sólo se encontraban Andrés y él, pues Aurelio y Enrique estaban abajo. Dos o tres minutos más tarde, el custodio Juan Méndez, pistola en mano, los sacó de la celda y amenazó con matarlos si no decían donde estaban las demás armas.

Después los bajaron al patio, donde Juan Méndez y otros 15 o 20 custodios los golpearon a él y a Arturo, Enrique y Aurelio Valle Espejel, durante 30 minutos aproximadamente.

Los trasladaron al área de gobierno y ahí los tuvieron hincados desde aproximadamente las 21:00 hasta las 9:00 horas del lunes, cuando los trasladaron al módulo. En esa área dejaron de golpearlos, pero el custodio Juan Méndez le preguntaba constantemente dónde estaban las armas.

Le tomaron su declaración a las 13:00 horas del lunes. Se querelló por lesiones y amenazas.

No quería estar en el área de protección, por lo que solicitaría ser devuelto a su celda.

Sí les habían proporcionado alimento. El lunes a las 7:00 horas, lo pasaron al servicio médico *pero no lo han vuelto a llevar* y deseaba que se le proporcionara nuevamente atención médica.

e) Andrés Flores Flores:

Fue trasladado al módulo de seguridad el domingo, aproximadamente a las 22:30 horas.

El domingo, unos custodios los golpearon a él, a Sergio Rojas y a Aurelio, Enrique y Arturo Valle Espejel. Los amenazaron con armas, los sacaron de su dormitorio a golpes y los arrastraron hasta la Dirección, donde *se cansaron de golpearlos* y los mantuvieron boca abajo hasta que rindieron su declaración el lunes al mediodía.

Uno de los custodios que lo golpeó fue Juan Méndez, encargado de su dormitorio, porque quería obtener información sobre la fuga.

Sabe que dicen que fue recapturado, pero esto es falso, porque en el momento de los hechos estaba laborando como *estafeta* en la visita íntima. De ello pueden dar testimonio el custodio Flores y el encargado de esa área.

No había comido nada desde el domingo, ni tampoco había podido ver a su esposa, con la que debía tener visita íntima ese día.

No deseaba permanecer en el módulo, pues él no tenía problemas. Fue Aurelio quien pidió protección para sus hermanos.

No obstante que solicitó atención médica, no se le había brindado y, además, lo tenían incomunicado.

f) Ricardo Rojas:

El domingo 16 de marzo, lo sacaron de su estancia, lo trasladaron al área de gobierno, lo tiraron al piso, lo insultaron y lo golpearon sin darle explicación alguna, argumentando que él ya sabía de lo que se trataba.

No podía señalar a las personas que lo golpearon ya que, mientras lo hacían, se encontraba boca abajo y no pudo ver nada.

Rindió su declaración ministerial entre las 15:00 y las 16:00 horas del 17 de mayo.

No deseaba permanecer en el módulo, pues ahí no podía ver a sus familiares ni hablar por teléfono, y tampoco tenían agua para beber. Pudo comer hasta ese día — 18 de marzo— , pero no sabía si los otros internos lo habían hecho.

Compartía dormitorio con Benjamín Tapia Durán y con Manuel Salinas Sapién. El primero se fugó y el segundo fue llevado a su dormitorio.

g) Rafael Cervantes Alcántara:

Cuando estaba en la visita íntima, aproximadamente a las 19:30 horas del domingo, entraron dos internos. Uno de ellos, César, le apuntó con una pistola, mientras el otro lo amagaba con una navaja. Se dirigieron al área de gobierno — César lo usaba de escudo—. En cuanto pudo soltarse fue a su dormitorio. Todavía se escuchaba la balacera.

Dos horas más tarde, cuatro custodios fueron por él y lo llevaron a *ingreso*. Le preguntaron dónde estaban las armas y él contestó *cuáles armas*. Tres custodios lo golpearon hasta que perdió el conocimiento. Cuando despertó, *estaba mojado de la cabeza*.

Aproximadamente a las 6 de la mañana rindió su declaración y se querelló por las lesiones que presentaba. El médico lo revisó como a las 13:30 horas.

Posteriormente, lo trasladaron al módulo y ya no lo golpearon. Desconocía por qué se encontraba ahí y deseaba atención médica.

Los custodios lo amenazaron con volver a golpearlo. No sabía sus nombres, pero podía identificarlos — estarían de turno nuevamente el 19 de marzo— .

Vive con Federico García Hernández, Hugo Sánchez Rivera y otros dos más en el anexo 3-4-1.

4. El mismo 18 de marzo, la médica legista de esta Comisión revisó a los agraviados. Constan con el expediente fotografías de sus lesiones y sus certificados médicos correspondientes, en los que se asentó que los revisados presentaban las siguientes lesiones:

a) Aurelio Valle Espejel:

a.1) Equimosis violácea de un centímetro de diámetro sobre la línea media de la región frontal;

a.2) Edema y equimosis violácea en la región frontal derecha, en la zona desprovista de pelo;

a.3) Equimosis violácea con edema circundante en el párpado inferior izquierdo y parte del párpado superior izquierdo;

a.4) Equimosis color vino en el párpado inferior derecho:

a.5) Equimosis horizontal rojo-violácea, de 20 x 3 centímetros, en la parte posterior del tórax, a nivel de las escápulas;

a.6) Equimosis violácea de 10 x 3 centímetros en la parte posterior del tórax, a nivel del reborde costal posterior izquierdo;

a.7) Equimosis violácea de 12 x 4 centímetros en la región lumbar y la línea axilar posteriores derechas;

a.8) Equimosis rojo-violácea de 10 x 4 centímetros en la región lumbar derecha;

a.9) Equimosis violácea de 10 x 3 centímetros en el cuadrante superior externo del glúteo derecho;

a.10) Equimosis negra de 7 x 2 centímetros en el glúteo derecho;

a.11) Equimosis de 8 x 4 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal del muslo derecho;

a.12) Equimosis de 6 x 4 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal del brazo derecho;

a.13) Hematoma de 10 x 15 centímetros, con equimosis violácea, en el costado izquierdo, a nivel de la región lumbar izquierda;

a.14) Equimosis violácea de 6 x 3 centímetros en la cara posterior del tercio distal del brazo izquierdo;

a.15) Equimosis violácea en el codo izquierdo;

a.16) Equimosis violácea de 8 x 4 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal del muslo derecho, y

a.17) Inflamación en la cara anterior del tercio proximal de la pierna izquierda;

b) Enrique Valle Espejel:

b.1) Equimosis en ambos párpados del ojo izquierdo;

b.2) Equimosis de 2 x 2 centímetros en la región frontal izquierda;

b.3) Edema en el malar izquierdo;

b.4) Equimosis en la cara posterior del pabellón auricular derecho;

b.5) Equimosis de 20 x 5 centímetros en la parte posterior izquierda del tórax, que va del 10o. espacio intercostal a la 12a. vértebra torácica;

b.6) Equimosis de 40 centímetros de largo, de 3 centímetros de ancho en su extremo izquierdo y de 10 centímetros de ancho en su extremo derecho, que va de la región infraescapular izquierda a la línea axilar posterior derecha;

b.7) Equimosis de 6 x 5 centímetros, que cubre del 7o. al 10o. espacio intercostal y hasta la línea media axilar izquierda;

b.8) Equimosis de 4 x 4 centímetros entre la línea axilar posterior y el 8o. espacio intercostal derecho;

b.9) Equimosis de 8 x 6 centímetros en la región escapular derecha;

b.10) Equimosis de 4 x 4 centímetros en el centro del glúteo izquierdo;

b.11) Equimosis de 6 x 4 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal del muslo izquierdo;

b.12) Equimosis de 6 x 6 centímetros en el cuadrante superior externo del glúteo derecho, y

b.13) Excoriación con costra hemática de 2 centímetros, en la cara anterior del tercio proximal de la pierna derecha;

c) Arturo Valle Espejel:

c.1) Excoriación con costra hemática de 2 centímetros de diámetro en el frontal izquierdo;

c.2) Excoriación de 1 centímetro en el frontal derecho;

c.3) Equimosis de 1 centímetro de diámetro en la cara lateral externa del tercio medio del brazo derecho;

c.4) Equimosis de 10 x 4 centímetros en la parte lateral izquierda del tórax, del 5o. al 9o. espacios intercostales;

c.5) Equimosis con edema de 12 x 10 centímetros en la región lumbar izquierda;

c.6) Equimosis de 8 x 4 centímetros en la región lumbar derecha;

c.7) Crepitación ósea a nivel del tercio medio lateral derecho de la 9a. costilla;

c.8) Equimosis horizontal de 15 x 8 centímetros, que va desde el cuadrante superior externo del glúteo izquierdo hasta el tercio proximal del muslo izquierdo, y

c.9) Equimosis de 3 x 4 centímetros en la cara anterior de l tercio medio de la pierna izquierda;

d) Andrés Flores Flores:

d.1) Equimosis violácea de 4 x 4 centímetros en la cara posterior del tercio medio del antebrazo izquierdo;

d.2) Equimosis de violácea a verdosa que abarca el glúteo izquierdo casi en su totalidad;

d.3) Equimosis violácea de 8 x 3 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal del muslo derecho;

d.4) Equimosis violácea de 6 x 5 centímetros en la cara anterior del tercio distal del muslo izquierdo;

d.5) Equimosis de 2 centímetros en la cara anterior del tercio distal del muslo izquierdo, localizada a 2 centímetros de distancia de la anterior;

d.6) Equimosis color vino de 1 x 1 centímetros en el borde del glúteo izquierdo, y

d.7) Equimosis verde de 5 x 2 centímetros en el costado derecho, a nivel del 5o. espacio intercostal y las líneas axilares posterior y media;

e) Sergio Rojas Herrera:

e.1) Equimosis violácea bipalpebral derecha, con edema que abarca toda la órbita del ojo derecho;

e.2) Equimosis verde de 6 centímetros localizada a nivel de la 7a. vértebra cervical;

e.3) Equimosis verde de 6 centímetros en la región infraescapular derecha;

e.4) Equimosis verde de 2 centímetros localizada a la altura de la 1a. vértebra cervical;

e.5) Equimosis color vino de 10 x 6 centímetros en la región lumbar derecha;

e.6) Equimosis verde de 2 centímetros en el reborde costal izquierdo;

e.7) Equimosis violácea de 20 x 8 centímetros en la cara posterior del muslo derecho;

e.8) Equimosis violácea de 2 x 3 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal de la pierna derecha;

e.9) Equimosis violácea en la rodilla derecha, y

e.10) Equimosis roja de 7 x 2 centímetros en los tercios medio y distal de la cara lateral externa del muslo derecho;

f) Ricardo Rojas Hidalgo.

f.1) Equimosis de violácea a verdosa en los párpados superior e inferior y parte del ángulo interno del ojo derecho, y

f.2) Equimosis violácea de 2 x 3 centímetros en la cara posterior del tercio proximal de la pierna izquierda;

g) Rafael Cervantes Alcántara:

g.1) Equimosis violácea de 8 x 4 centímetros a la izquierda de la línea media de la nuca;

g.2) Equimosis violácea en la totalidad del tórax posterior, con predominio en la mitad superior;

g.3) Equimosis de 2 centímetros de diámetro, localizada a 2 centímetros del hombro izquierdo;

g.4) Equimosis violácea de 17 x 12 centímetros en el hombro izquierdo, con predominio en la cara posterior;

g.5) Equimosis de 9 x 8 centímetros en la cara anterior del tercio proximal del brazo izquierdo;

g.6) Equimosis violácea de 20 x 5 centímetros en los tercios medio y distal del brazo izquierdo, que abarca parte del codo izquierdo;

g.7) Equimosis violácea de 5 x 4 centímetros en la cara posterior del tercio medio del antebrazo izquierdo;

- g.8)* Equimosis violácea de 6 x 5 centímetros en el dorso de la mano izquierda;
- g.9)* Equimosis violácea de 5 x 1 centímetros localizada en el cuadrante superior externo de la mama izquierda;
- g.10)* Equimosis violácea de 4 x 3 centímetros en el cuadrante superior externo de la tetilla izquierda, 2 centímetros abajo de la lesión anterior;
- g.11)* Equimosis violácea de 4 x 4 centímetros debajo de la tetilla izquierda;
- g.12)* Equimosis, de 7 x 6 centímetros que abarca el reborde costal y el hipocondrio izquierdo;
- g.13)* Equimosis que cubre el pabellón auricular izquierdo en su totalidad y parte de la región retroauricular izquierda;
- g.14)* Equimosis bpalpebral izquierda;
- g.15)* Equimosis de 1 centímetro de diámetro en la región temporal izquierda;
- g.16)* Equimosis de 3 x 1 centímetros en la región frontal izquierda, en zona desprovista de pelo;
- g.17)* Equimosis de 2 x 1 centímetros arriba del labio superior, a la derecha de la línea media;
- g.18)* Equimosis en las partes superior, anterior y posterior del pabellón auricular izquierdo;
- g.19)* Equimosis de 3 x 2 centímetros en la región infraclavicular derecha;
- g.20)* Equimosis de 6 x 2 centímetros en la región supraclavicular derecha;
- g.21)* Equimosis de 20 x 5 centímetros, que va de la cara anterior del hombro hasta la cara anterior del tercio medio del brazo derecho;
- g.22)* Equimosis de 2 centímetros de diámetro en la cara lateral externa del tercio medio del brazo derecho;
- g.23)* Equimosis de 2 centímetros de diámetro en la cara lateral externa del tercio distal del brazo derecho;
- g.24)* Equimosis de 10 x 10 centímetros en la cara posterior de los tercios proximal y medio del antebrazo derecho;
- g.25)* Cuatro excoriaciones lineales a 1 centímetro del codo derecho;
- g.26)* Equimosis vertical de 4 x 1 centímetros en la muñeca derecha;
- g.27)* Dos equimosis, de 2 x 1 y de 1 x 1 centímetros, en el dorso de la mano derecha;
- g.28)* Equimosis de 2 x 2 centímetros, a 2 centímetros a la derecha del coxis;
- g.29)* Equimosis de 10 x 3 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal del muslo izquierdo, a 3 centímetros por debajo de la cresta ilíaca;
- g.30)* Excoriación de 7 x 1 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal del muslo izquierdo;

- g.31) Equimosis de 8 x 6 centímetros en la cara posterior del tercio medio del muslo izquierdo;
- g.32) Equimosis de 12 x 8 centímetros en la cara lateral externa del tercio distal del muslo izquierdo y en la cara lateral externa del tercio proximal de la pierna izquierda;
- g.33) Equimosis de 4 x 2 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal del muslo derecho;
- g.34) Equimosis con excoriación de 6 x 1 centímetros en el hueso poplíteo izquierdo;
- g.35) Equimosis de 8 x 8 centímetros en la cara lateral externa del tercio proximal de la pierna derecha;
- g.36) Equimosis de 7 x 1 centímetros en la cara posterior del tercio medio de la pierna derecha;
- g.37) Excoriación de 5 x 1 centímetros en la cara lateral interna del tercio medio de la pierna izquierda;
- g.38) Excoriación horizontal de 5 centímetros en la cara lateral externa del tercio distal de la pierna izquierda;
- g.39) Equimosis que abarca la mitad externa del dorso del pie izquierdo y el maléolo externo del mismo lado;
- g.40) Edema y equimosis en el maléolo interno izquierdo;
- g.41) Equimosis de 2 x 6 centímetros que abarca el maléolo interno y parte del dorso del pie derecho, y
- g.42) Edema y equimosis en el maléolo externo del pie derecho.

Después de analizar los certificados médicos, la médica legista concluyó que:

a) Las lesiones que presentaron los agraviados son, en su mayoría, equimosis, las cuales se ocasionan normalmente por la contusión directa de un objeto romo sobre la zona afectada.

Una contusión de esta índole suele ocasionar la ruptura de los vasos sanguíneos y ésta, a su vez, un derrame de sangre que se infiltra y coagula en los tejidos;

b) Por las características — forma, color y tamaño— de algunas de las equimosis, se puede pensar que fueron ocasionadas con un objeto alargado de bordes romos;

c) Por la localización — parte posterior del cuerpo, dorso de pies y manos— , la extensión — dimensiones considerables ocasionadas por golpes sobre golpes— y el número de las equimosis, se puede suponer que fueron causadas cuando las víctimas se encontraban en estado pasivo;

d) Por lo anterior, y atendiendo a que algunas de las equimosis fueron inferidas en zonas especialmente sensibles — dorso de los pies y las manos, pabellones auriculares, regiones retroauriculares y glúteos— se puede considerar que los golpes que las causaron fueron inferidos con el propósito de infligir a los lesionados dolores o sufrimientos graves, y

e) Es de destacarse que un golpe inferido sobre una zona en la que ya se habían estimulado las terminaciones nerviosas — con otro golpe— , causa dolores más agudos, porque dichas terminaciones transmiten con mayor rapidez e intensidad el impulso doloroso.

5. El 19 de marzo de 1997, se recibieron en este Organismo copias de los partes informativos de los custodios Gerardo Medina Hurtado, José Luis Salas Martínez, Pablo "N" García y Raúl Hernández Hernández, dirigidos al Subdirector Jurídico del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente:

a) Gerardo Medina Hurtado y José Luis Salas Martínez manifestaron que el 18 de marzo recibieron la orden de trasladar a Aurelio Valle Espejel, Sergio Rojas Herrera, Andrés Flores Flores y Rafael Cervantes Alcántara al módulo de máxima seguridad de la Jefatura de Vigilancia. Aurelio Valle Espejel amenazó con declarar que el supervisor de aduana Santillán era el que le pasaba las armas y que él las tenía en el dormitorio ocho, y aconsejó a los demás internos que *le echaran tierra a Calva*, pues era *su oportunidad para echarles tierra a todos los que les cayeran mal*, y

b) Pablo "N" García y Raúl Hernández Hernández manifestaron que, aproximadamente a las 22:00 horas del 15 de marzo, se presentó en la aduana la esposa de Enrique Valle Espejel, a quien, en virtud de que ya había concluido el horario de visita, se le pidió que esperara. Cuando se encontraba en el área de visita íntima, Raúl Hernández Hernández escuchó que el mencionado interno decía: *Quién es ese Santillán y de qué se trata, es carrilla o qué para darle en...y para que se dé cuenta de que no soy...* Cuando se le informó que debía pedir autorización especial para ver a su esposa, el interno se *volvió a indignar* y lo amenazó *diciendo que se lo iba a llevar la chingada de alguna manera, que al fin que ya se iba y que muy pronto se iba acordar de él y de los Valle Espejel*.

6. El 19 de marzo de 1997, personal de este Organismo se entrevistó con varios custodios del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente. éstos manifestaron lo siguiente:

a) Bernardo Peralta

El día de los hechos — 16 de marzo del presente año— , aproximadamente a las 19:30 horas, se encontraba en el área de gobierno con el comandante López Segura y el subjefe de grupo Juan González. De pronto escuchó detonaciones de arma de fuego. *Compañeras custodias* gritaban que había internos armados y que uno de ellos iba uniformado de custodio.

Él se quedó dentro del área de gobierno. Portaba un radio transmisor y dio aviso a la base para que se cerraran las puertas. Aún se escuchaban detonaciones de arma de fuego.

Salió del lugar donde se encontraba y escuchó una detonación más fuerte — como de una bomba— . Retrocedió hacia la central de máxima seguridad y solicitó un arma. No había armas. Se dirigió al área de vehículos y nuevamente solicitó un arma. Del banco de armas le proporcionaron un rifle M-1.

Se incorporó a un grupo que hizo un recorrido en las colonias aledañas al reclusorio. No hubo novedad. Regresó al Reclusorio aproximadamente a las 11:30 horas;

b) Juan González Herrera:

El día de los hechos se encontraba en el área de gobierno, acompañado del comandante Segura y de Bernardo Peralta.

Alrededor de las 19:25 horas atendía indicaciones relativas a la reclasificación de internos, cuando escuchó detonaciones. Participó en un recorrido fuera de la institución de las 21:30 a las 22:00 horas, aproximadamente. No realizó detención alguna fuera del establecimiento. A su regreso se ocupó del reporte de lista en dormitorios, información que se integró aproximadamente a las 22:00 horas.

En compañía de Bernardo Peralta Ramírez, José Luis Mayo González y Guadalupe Arturo García, acudió al dormitorio ocho por los hermanos Valle Espejel. Al llegar, éstos ya mostraban lesiones. Se les presentó ante el agente del Ministerio Público.

El responsable del dormitorio ocho era — el día de los hechos— Víctor Hugo Hernández Rangel;

c) Juan Méndez Reyes:

El día de los hechos se encontraba de servicio en el dormitorio ocho cuando se escucharon detonaciones dentro del establecimiento. Eran aproximadamente las 19:30 horas, *ya que fue antes del pase de lista de internos, que ocurre a las 20:00 horas.*

Junto con el subjefe de grupo revisó las zonas de juzgados, estacionamiento y dormitorios.

Nunca estuvo en el dormitorio donde se encontraban los hermanos Valle Espejel ni participó en su remisión al Ministerio Público. No sabe ni le consta que esos internos u otros hayan sido presionados de modo alguno para acusar a nadie de tener conocimiento de, o facilitar, la evasión de los internos. El día de los hechos no tuvo contacto alguno con los Valle Espejel.

El personal de custodia que fue al dormitorio ocho por los Valle Espejel para presentarlos ante el Ministerio Público no pertenecía a esa institución y no podría reconocerlos;

d) Víctor Hugo Hernández Rangel:

El día de los hechos se encontraba asignado al dormitorio ocho. Poco antes del pase de lista se escucharon detonaciones de arma de fuego. En ese momento se encontraba en compañía de Juan Méndez Reyes, también asignado a la custodia de ese dormitorio.

Ordenó a los internos del dormitorio que entraran a sus celdas. Su pareja se desplazó a otras áreas del establecimiento a proporcionar apoyo.

El supervisor de dormitorios le solicitó *pase de lista emergente*. Cuando lo hizo, ningún interno presentaba lesiones.

Observó que un grupo de rondín se encontraba custodiando a los hermanos Valle Espejel — al parecer porque otro de los hermanos había intentado fugarse.— *No tiene conocimiento de la procedencia ni puede aportar datos de identificación de ese grupo de rondín.* Esos elementos le indicaron que tenían instrucciones de trasladar a los internos al Ministerio Público. Estos hechos ocurrieron después de las 22:00 horas, aproximadamente.

A pesar de que tenía radio transmisor, no corroboró con ningún superior la orden de traslado de los internos.

Entre las 21:30 y las 23:00 horas no acudieron al dormitorio ocho Bernardo Peralta Ramírez, José Luis Mayo González ni Guadalupe Arturo García Él permaneció en ese dormitorio, *ya que no participó en el desplazamiento de los internos al área de gobierno.*

A las 7:00 horas, se dio cuenta de que los hermanos Valle Espejel se encontraban nuevamente en el dormitorio y que ya presentaban lesiones. El señor Aurelio Valle Espejel, injustificadamente, lo señaló como una de las personas que lo lesionaron, lo cual no es cierto;

e) José Luis Mayo González:

El día de los hechos se encontraba cerca del dormitorio dos cuando, aproximadamente a las 19:40 horas, escuchó detonaciones. Apoyó al grupo que hizo un recorrido fuera del establecimiento.

Aproximadamente a las 20:30 horas, el jefe de grupo Bernardo Peralta Ramírez le solicitó un recuento de población — terminado a las 22:30 horas, aproximadamente— , del cual se desprendió información para determinar la identidad de los evadidos.

A las 23:00 horas, se le ordenó presentar a los hermanos Valle Espejel ante el Ministerio Público, acompañado de Juan González Herrera y Guadalupe Arturo García. Acudió al dormitorio ocho y los encontró a un lado de la caseta del mismo. No recordaba quién tenía asignada la custodia de ese dormitorio. Trasladó a los internos al Ministerio Público sin novedad y con la anuencia de los reclusos. Cuando *llegó al dormitorio por los Valle Espejel presentaban golpes, pero no se quejaban*. Tampoco manifestaron quiénes ni por qué los habían golpeado. No realizó ningún acto de presión contra esas personas para que declararan.

En la lista de presuntos fugados que él elaboró no se encontraban los internos que actualmente presentan lesiones, y

f) Guadalupe Arturo García:

El día de los hechos se encontraba en el dormitorio dos. Participó en labores de recuento de internos, que terminaron aproximadamente a las 22:30 horas. A las 23:30 horas recibió instrucciones de ir por los hermanos Valle Espejel y por otros dos internos. En compañía de Juan González Herrera y de José Luis Mayo González acudió al lugar donde los internos mencionados se encontraban. Cuando vio a los internos, notó que presentaban lesiones, pero no manifestaron quién los maltrató ni por qué habían sido golpeados. El encargado del dormitorio ocho en ese momento era el custodio Rangel.

7. El 20 de marzo, mediante oficio 7151, se solicitó al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente la siguiente documentación:

a) Copia del padrón de los empleados que laboraron los días 16 y 17 del mes del curso, así como sus cargos y asignaciones;

b) Copias de los partes informativos del personal de vigilancia y custodia, rendidos en el lapso comprendido entre las 17:00 horas del 16 de marzo y las 17:00 horas del día siguiente, y

c) Copias de la documentación que se considerara pertinente para aclarar los hechos motivo de las quejas.

8. En la misma fecha, mediante oficio 7113, se solicitó a la Supervisión de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, copia de la averiguación previa 20/1737/97-03, relacionada con los hechos motivo de la queja.

9. El 24 de marzo del año en curso, se recibieron en este Organismo los oficios SN y DRPVO/149/97, mediante los cuales el Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente nos informó que:

Se giraron instrucciones al Jefe de Seguridad y Custodia de esa institución para que tomara las medidas adecuadas y suficientes para garantizar la integridad sicofísica de Arturo, Aurelio y Enrique Valle Espejel, y para que se les proporcionara la atención médica que requerían.

A esos oficios, se anexaron:

a) Copias de los certificados médicos de los tres internos, expedidos el 18 de marzo a las 1:20, 1:30 y 1:45 horas, respectivamente, en los que se hace constar que:

a.1) Aurelio Valle Espejel presentaba *excoriación dermoepidérmica en región frontal, así como en parte posterior de tórax. Equimosis violácea en región lumbar, codo izquierdo y brazo izquierdo, excoriación dermoepidérmica en tercio medio e inferior de pierna izquierda y equimosis violácea en párpado inferior izquierdo;*

a.2) Enrique Valle Espejel presentaba *excoriación dermoepidérmica en región frontal, equimosis violácea en párpado inferior izquierdo, excoriaciones en región frontal y occipital,*

excoriación dermoepidérmica en parte posterior de tórax, excoriación dermoepidérmica en tercio medio de ambas piernas;

a.3) Arturo Valle Espejel presentaba excoriación dermoepidérmica en región frontal, superciliar derecha, equimosis violácea en región lumbar y flanco izquierdo, y

a.4) Todas las lesiones fueron clasificadas como de las que tardan en sanar menos de 15 días. y

b) Copia simple del parte informativo elaborado por el comandante Cristóbal González Martínez, Jefe de los Servicios de Apoyo de Seguridad y Custodia, el 17 de marzo, en el cual describe lo siguiente:

...Manifestó ante el suscrito el custodio de servicio en el edificio de Visita Intima nueva de nombre José M. Flores Ruiz que los internos que también participaron en la evasión y que se regresaron al interior de la institución fueron Ricardo Rojas Hidalgo, Sergio Rogas Herrera, Andrés Flores Flores, Rafael Cervantes Alcántara Estos mismos fueron interrogados por el Ministerio Público de la Procuraduría del D. F. y posteriormente fueron conducidos al Servicio Médico de la Institución para su valoración médica y posteriormente fueron depositados en el Módulo de Máxima Seguridad en la zona de segregados hasta que el Consejo Técnico determine lo conducente.

10. El 24 y el 25 de marzo de 1997, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal acordó acumular y tramitar como un solo asunto las tres quejas, con el registro CDHDF/122/97/IZTP/P1336.000.

11. El 2 de abril del año en curso se recibió en este Organismo copia certificada del expediente de la averiguación previa 20/1737/97-03, remitida por la Supervisión General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que se desprende que:

a) Aurelio Valle Espejel se querelló por lesiones contra el Subjefe de Grupo que se encontraba laborando el día 16 de marzo, el supervisor de apellido Mayo, Juan Méndez Reyes, quien es custodio, otro custodio de apellido Rangel y otro custodio encargado del anexo tres el 16 de marzo y cuyo nombre desconoce;

b) Enrique Valle Espejel se querelló por lesiones y amenazas contra los custodios Juan Méndez Reyes, el Jefe de Grupo de Apellido Peralta, el subjefe de grupo de nombre Juan, alias El Mocho, el supervisor Mayo, un custodio de apellido Herrera y contra otros custodios de los cuales no sabe sus nombres, pero que si los tuviera a la vista los reconocería plenamente;

c) Arturo Valle Espejel se querelló por lesiones contra Juan Méndez Reyes, el supervisor de apellido Mayo, el custodio de apellido Rangel, el subjefe de grupo de nombre Juan, alias El Mocho y el supervisor encargado del área de COC del turno primero del cual desconoce su nombre y quienes resulten responsables, y

d) Andrés Flores Flores, Ricardo Rojas Hidalgo, Rafael Cervantes Alcántara y Sergio Rojas Herrera no presentaron querrela.

A la copia de la averiguación previa señalada, el Supervisor de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal anexó copia de un informe sobre las actuaciones efectuadas en la indagatoria. En dicho informe destaca lo siguiente:

Hechos:

El día domingo 16 de marzo de 1997, siendo las 19:30 horas, ocho internos del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente del Distrito Federal intentan darse a la fuga, desistiendo de su acto

dos de ellos, dos de ellos mueren, uno más resulta lesionado, y tres logran su propósito (uno va herido).

En los hechos utilizan una granada y se abren paso con armas de fuego, lesionando a tres custodios.

Los tres internos que logran evadirse, se apoderan de un vehículo que circulaba por el lugar, que abandonan cuadras adelante.

Posterior a la evasión, los custodios torturaron a diversos internos, que ahora se querellan.

Diligencias practicadas:

Se llevó a cabo inspección ocular y levantamiento de cadáveres. Se aseguraron cuatro armas de fuego (una calibre .10 mm, dos calibre .9 mm y una .38 especial).

Se practicó reconstrucción de los hechos.

Se localizó el inmueble en que se refugió el interno herido y recapturado.

Se ha declarado a 42 custodios relacionados con la evasión de presos y homicidio, 7 testigos y 12 internos del propio Reclusorio, entre los cuales consta el de los C. C. Aurelio Enrique y Arturo de apellidos Valle Espejel, quienes independientemente de lo declarado sobre dichos delitos, formularon querrela por el delito de lesiones cometido en su agravio y en contra de diversos custodios del propio Centro, constando tales lesiones con los certificados médicos y fe de lesiones que esta representación social practicó el día de los hechos (17-marzo-1997).

Observaciones:

La indagatoria se resolverá en breve, quedando desglose para continuar con las investigaciones por los delitos de homicidio y lesiones que presentan los citados internos, ahora querellantes.

Por último, constan en la indagatoria los certificados de los exámenes médicos practicados a los internos lesionados. De acuerdo con los mismos:

a) Enrique Valle Espejel, a las 00:30 horas del 17 de marzo de 1997, presentaba hematoma bpalpebral izquierdo y edema en mejilla izquierda. Excoriación en tórax cara lateral izquierda. Hematoma y edema en tórax posterior lado derecho. Edema en bolsa escrotal izquierda. Excoriaciones en ambas piernas tercio superior. Clasificación de las lesiones: 289/1;

b) Arturo Valle Espejel, a las 00:20 horas del 17 de marzo de 1997, presentaba excoriaciones en región frontal dermoepidérmicas de forma irregular. Edema en hemitórax izquierdo, que abarca desde la 5a a la 8a costilla, con probable fractura Edema de codo izquierdo. Clasificación de las lesiones: 289/1;

c) Aurelio Valle Espejel, a las 00:50 horas del 17 de marzo de 1997, presentaba excoriación y edema región frontal lado derecho. Edema en región parietal derecha. Edema y excoriación en codo izquierdo. Edema y excoriación en región lumbar izquierda. Edema en párpado inferior izquierdo. Excoriaciones en tórax posterior, en ambos glúteos. Excoriaciones en miembro inferior izquierdo. Clasificación de las lesiones: 289/1;

d) Rafael Cervantes Alcántara, a la 1:00 de la mañana del 17 de marzo de 1997, presentaba edema y hematoma bpalpebral izquierdo. Edema en pabellón auricular. Hematoma en cuello posterior. Excoriaciones violáceas en tórax posterior en hombro izquierdo en región clavicular derecha. En tórax cara anterior lado izquierdo en brazo izquierdo cara interna. Excoriaciones en muslo y pierna izquierda. No se clasificaron las lesiones;

e) Andrés Flores Flores, a las 6:40 horas del 17 de marzo de 1997, presentaba *excoriación en ambos glúteos. Clasificación de las lesiones: 289/1;*

f) Ricardo Rojas Hidalgo, a las 6:30 horas del 17 de marzo de 1997, presentaba *edema y equimosis en párpado superior derecho. Clasificación de las lesiones: 289/1, y*

g) Sergio Rojas Herrera, a las 6:50 horas del 17 de marzo de 1997, presentaba *hematoma y herida como de 1cm. de longitud, golpe contuso y excoriación en articulación de rodilla derecha. Se solicita Rayos X. Clasificación de las lesiones: 289/1.*

12. El 7 de abril del año en curso se recibió un nuevo informe del Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, al cual se anexó la siguiente documentación:

a) Copia de los certificados médicos de los internos Rafael Cervantes Alcántara, Ricardo Rojas Hidalgo, Andrés Flores Flores y Sergio Rojas Herrera, en los cuales se señaló que éstos presentaban:

a.1) Rafael Cervantes Alcántara, el 17 de marzo de 1997: *edema y hematoma en palpebral izquierdo; edema en pabellón auricular; hematoma en cuello posterior; excoriaciones violáceas en tórax posterior, hombro izquierdo, tórax cara anterior lado izquierdo, hombro izquierdo cara interna, y excoriaciones en muslo y pierna izquierdas;*

a.2) Ricardo Rojas Hidalgo, el 17 de marzo de 1997: *edema y equimosis en párpado superior derecho. Clasificación provisional de las lesiones: 289/1;*

a.3) Sergio Rojas Herrera, el 17 de marzo de 1997: *hematoma y herida como de 1 centímetro de longitud, golpe contuso y excoriación en articulación de rodilla derecha. Se solicitó Rayos X. Clasificación provisional de las lesiones. 289/1, y*

a.4) Andrés Flores Flores; el 19 de marzo de 1997: *heridas cortantes en número de dos en antebrazo izquierdo, de cinco centímetros ambas, en cara interna y cara posterior interna. Clasificación provisional de las lesiones: lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días.*

b) Acta de la Sesión 12 Ordinaria del Consejo Técnico Interdisciplinario del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, en la cual, en el punto 6.6. se señala que:

Por decisión unánime de los Consejeros y con fundamento en el artículo 156 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se determinó que los internos Ricardo Rojas Hidalgo, Sergio Rojas Herrera, Andrés Flores Flores, Rafael Cervantes Alcántara, Enrique Valle Espejel y Arturo Valle Espejel, sean depositados en el Módulo de Máxima Seguridad, por encontrarse involucrados en la fuga del pasado 16 de marzo del año en curso y sujetos a investigación por parte del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y hasta en tanto la autoridad correspondiente determine su grado de participación en la evasión de reos de esta Institución;

c) Copia del escrito del 18 de marzo de 1997, por el que Aurelio, Enrique y Arturo Valle Espejel solicitan ser reinstalados en el dormitorio D-8-4-11, y

d) Copia de la lista del personal de custodia que laboró el 16 de marzo del año en curso:

d.1) Bernardo Peralta Ramírez, jefe de grupo;

d.2) Juan González Herrera, subjefe de grupo;

d.3) Juan Méndez Reyes, en el área de dormitorios;

d.4) Víctor Hugo Hernández Rangel;

d.5) José Luis Mayo González supervisor, y

d.6) Guadalupe Arturo García, supervisor.

II. Situación jurídica

En la averiguación previa 20/1737/97-03, iniciada con motivo de la fuga, se dejó un desglose de las querellas por lesiones presentadas por Arturo, Enrique y Aurelio Valle Espejel. Dicho desglose se está integrando.

III. Observaciones

1. Los hermanos Aurelio, Enrique y Arturo Valle Espejel y los señores Sergio Rojas Herrera, Andrés Flores Flores, Ricardo Rojas Hidalgo y Rafael Cervantes Alcántara fueron, sin duda, severamente golpeados. Su versión sobre la forma en que les fueron causadas las lesiones es perfectamente creíble.

Los certificados expedidos por la médica legista de esta Comisión revelan lesiones causadas principalmente por un instrumento alargado de bordes romos. Las fotografías evidencian que se trata de un tolete (evidencia 4).

Como se señala en el dictamen médico expedido por nuestra especialista, los agraviados que fueron golpeados se encontraban en estado pasivo, es decir, ya sometidos (evidencia 4).

Son de destacarse las lesiones localizadas en los dorsos de los pies y de las manos, en los pabellones auriculares, en las regiones retroauriculares y en los glúteos. Estas zonas son especialmente sensibles y, por ello, se recurre a golpearlas para causar un gran dolor. Más aún, como se mencionó en el dictamen señalado, *un golpe inferido sobre una zona en la que ya se habían estimulado las terminaciones nerviosas — con otro golpe—, causa dolores más agudos, porque dichas terminaciones transmiten con mayor rapidez e intensidad el impulso doloroso* (evidencia 4).

Hubo un motivo común para maltratar a los siete agraviados: obtener de ellos una información o una confesión, o castigarlos por su real o supuesta vinculación con la fuga, ya que:

a) Los Valle Espejel son hermanos de uno de los fugados;

b) Sergio Rojas Herrera y Andrés Flores Flores eran compañeros de dormitorio de algunos de los fugados;

c) Andrés Flores Flores era estafeta en el área de visita íntima — lugar donde se inició la fuga— el día de los hechos, y

d) Rafael Cervantes Alcántara se encontraba en visita íntima cuando ocurrió la fuga.

2. Por otra parte, de las declaraciones a esta Comisión de los custodios directamente señalados por los agraviados como sus agresores, se desprendieron las siguientes contradicciones:

a) Las versiones sobre qué personas realizaron el traslado de los agraviados al Ministerio Público son diversas:

a.1) Juan Méndez Reyes manifestó que *el personal de custodia que fue al dormitorio ocho por los hermanos Valle Espejel no formaba parte de la institución y que no podría reconocerlos* (evidencia 6, inciso c);

a.2) Víctor Hugo Hernández Rangel refirió que, a las 22:00 horas, observó que un grupo de rondín se encontraba custodiando a los hermanos Valle Espejel. Sus integrantes, a quienes no podía identificar, le informaron que tenían instrucciones de trasladar a los internos ante el Ministerio Público. *Bernardo Peralta, José Luis Mayo y Guadalupe Arturo García no se presentaron en el dormitorio ocho entre las 21:30 y las 23:00 horas* (evidencia 6, inciso d);

a.3) Juan González Herrera manifestó que terminó de elaborar un reporte de lista en dormitorios a las 22:00 horas. Después de esto, *en compañía de Bernardo Peralta Ramírez, José Luis Mayo González y Guadalupe Arturo García se dirigió al dormitorio ocho por los hermanos Valle Espejel, para conducirlos ante el Ministerio Público* (evidencia 6, inciso b);

a.4) A pesar de lo anterior, Bernardo Peralta Ramírez señaló que se incorporó a un grupo que *hizo un recorrido fuera de la institución y que regresó a las 23:30 horas* (evidencia 6, inciso a);

a.5) José Luis Mayo González señaló que, a las 23:00 horas, se le *ordenó presentar a los hermanos Valle Espejel al Ministerio Público acompañado de Juan González Herrera y Guadalupe Arturo García* (evidencia 6, inciso e), y

a.6) Guadalupe Arturo García afirmó que, a las 23:30 horas, *se le ordenó ir por los hermanos Espejel y dos internos más en compañía de Juan González Herrera y José Luis Mayo González* (evidencia 6, inciso f);

b) Juan González Herrera, José Luis Mayo González y Guadalupe Arturo García señalaron que cuando fueron por los internos a su dormitorio para llevarlos al Ministerio Público, *éstos presentaban lesiones* (evidencia 6, incisos b, e y f). Sin embargo, Víctor Hugo Hernández Rangel manifestó que cuando pasó lista en el dormitorio ocho — en el que se encontraban los agraviados—, inmediatamente después del intento de fuga, *ningún interno presentaba lesiones*. Sorpresivamente, alrededor de las 7:00 horas del día siguiente, se dio cuenta de que los hermanos Valle Espejel *se encontraban nuevamente en su dormitorio y que ya presentaban lesiones* (evidencia 6, inciso d);

c) Juan Méndez Reyes — asignado al dormitorio ocho la noche de la fuga— manifestó que junto con el jefe de grupo — Juan González Herrera— revisó las zonas de juzgados, estacionamiento y dormitorios y que *nunca estuvo en el dormitorio donde se encontraban los hermanos Espejel. Sin embargo, también manifestó que el personal de custodia que fue al dormitorio ocho por los Valle Espejel no pertenecía a esa institución y no podría reconocerlos* (evidencia 6, inciso c);

d) A pesar de que Víctor Hugo Hernández Rangel era el único custodio a cargo del dormitorio ocho y de que contaba con un radio transmisor, nunca se tomó la molestia de corroborar si el grupo de rondín que según él se llevó a los hermanos Valle Espejel al Ministerio Público — del que *desconocía su procedencia*—, efectivamente tenía una orden para efectuar el traslado. Tampoco se enteró de cómo y en qué términos regresaron los agraviados al dormitorio (evidencia 6, inciso d), y

Por último, ninguno de los custodios que afirmaron haber visto lesionados a los internos, hizo del conocimiento de las autoridades correspondientes tal situación (evidencia 6, incisos b, d, e y f).

3. Así, podemos afirmar que los hermanos Aurelio, Enrique y Arturo Valle Espejel, Sergio Rojas Herrera, Andrés Flores Flores, Ricardo Rojas y Rafael Cervantes Alcántara fueron golpeados durante la noche del 16 y la madrugada del 17 de marzo del año en curso por varios custodios adscritos al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, con el propósito de obtener de ellos

información o una confesión sobre la fuga que tuvo lugar el 16 de marzo, o castigarlos en relación con este hecho.

Según refieren los agraviados, entre estos custodios se encuentran Bernardo Peralta Ramírez, Juan González Herrera, Víctor Hugo Hernández Rangel, José Luis Mayo González, Guadalupe Arturo García y Juan Méndez Reyes. Este último fue señalado reiteradamente por cinco de los siete presuntos agraviados (evidencia 3).

Las declaraciones de los internos lesionados se corroboran recíprocamente. Por su parte, los custodios mencionados en el párrafo anterior no sólo no pudieron desvirtuar que los hechos sucedieran como lo manifestaron los agraviados, sino que justamente las contradicciones en las que incurrieron hacen perder crédito a sus testimonios (evidencia 6).

4. El artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que esta norma se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia del Fuero Común.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 3o. de la misma ley establece:

Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o síquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada

Por su parte, el primer párrafo del artículo 5o. del mismo ordenamiento dispone que se castigará con las mismas penas establecidas para la tortura a *quien no evite que se inflijan dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.*

El primer párrafo del artículo 9o. del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal prohíbe *toda forma de violencia física o moral y actos o procedimientos que provoquen una lesión síquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar, en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exacciones económicas.*

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por México el 10 de diciembre de 1948, señala en su artículo 5 que: *Nadie será sometido a tortura ni a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por México el 16 de diciembre de 1966, dispone en su artículo 7 que: *Nadie será sometido a tortura ni a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes...*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, anexo a la Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe, en su artículo 5, que: *Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura...*

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por México el 9 de diciembre de 1988. señala que:

Principio 1: *Toda persona sometida a cualquier forma de... prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

Principio 6: *Ninguna persona sometida a cualquier forma de... prisión será sometida a tortura o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura...*

Principio 7.2: *Los funcionarios que tengan razones para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios comunicarán la cuestión a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.*

Principio 7.3: *Toda persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del Presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones de fiscalización o correctivas.*

5. Aurelio, Enrique y Arturo Valle Espejel, Sergio Rojas Herrera, Andrés Flores Flores, Ricardo Rojas Hidalgo y Rafael Cervantes Alcántara sufrieron lesiones que — aunque clasificadas como de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días— , por sus características, por su cantidad y por haberse ocasionado cuando éstos se encontraban sometidos e indefensos, seguramente les provocaron graves dolores físicos, y con ello se perseguía probablemente el propósito de obtener de ellos información, una confesión, o bien castigarlos.

Lo anterior nos permite suponer que los actos cometidos en agravio de los internos ya mencionados encuadran en la figura delictiva de tortura.

Los actos que nos ocupan son particularmente reprochables. Corresponde a los custodios velar por la seguridad del Reclusorio y la de los internos. Los señores Bernardo Peralta Ramírez, Juan González Herrera, Víctor Hugo Hernández Rangel, José Luis Mayo González, Guadalupe Arturo García, Juan Méndez Reyes y otros más, por determinar, no sólo no cumplieron con el deber que les impone su cargo, sino que probablemente abusaron de él.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente, se permite formular a usted, señor Director General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. la siguiente:

IV. Recomendación

Única

Única. Que se inicie de inmediato, y se resuelva cuanto antes, el procedimiento administrativo que corresponda, a efecto de deslindar la presunta responsabilidad de Bernardo Peralta Ramírez, Juan González Herrera, Juan Méndez Reyes, Víctor Hugo Hernández Rangel, José Luis Mayo González y Guadalupe Arturo García, custodios del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente y de las demás personas que resulten responsables de haber causado las lesiones que presentaron Aurelio, Enrique y Arturo Valle Espejel, Sergio Rojas Herrera, Andrés Flores Flores, Ricardo Rojas Hidalgo y Rafael Cervantes Alcántara, y que, también de inmediato, se presente denuncia ante el Ministerio Público precisamente por el delito de tortura.

Con fundamento en los artículos 48 de la Ley y 103 del Reglamento Interno de esta Comisión, le ruego que si esta Recomendación es aceptada, la respuesta nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, y que las pruebas sobre su cumplimiento se nos envíen dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del Plazo anterior.

Atentamente

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Luis de la Barreda Solórzano